

8.2.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.3.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículos 17, 45 y 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

Artículos 9, 65 y 69 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo regional, Fondo Social Europeo, fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2013, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general:

El sector agrario se enfrenta al reto continuo de la mejora de competitividad, no solo del capital humano, sino del capital físico. Las nuevas tecnologías, la globalización, las mayores exigencias de calidad y seguridad alimentaria, el respeto hacia el medio ambiente y la lucha contra el cambio climático exigen una mejora permanente de las explotaciones.

La modernización del sector agrario es necesaria para dar respuesta a estos retos y producir con mayor eficiencia. Además es imprescindible para mejorar la calidad de vida de los profesionales del sector, sirviendo como soporte a un mayor dinamismo del medio rural.

La introducción de nuevas tecnologías y técnicas de producción, necesaria para la modernización del sector, supone, en algunos casos, un esfuerzo financiero que no puede ni debe ser asumido de forma individual, por lo que es necesario promover las inversiones en común y el asociacionismo. Por otra parte, y como apoyo a las explotaciones agrarias, se estima oportuno prever la ejecución de determinadas inversiones por entidades asociativas, que en sí mismas no son productivas, pero ponen a disposición de las explotaciones agrarias individuales elementos comunes para cubrir parte de las necesidades de la explotación tanto en la producción y consumo de inputs, como en gestión de subproductos, residuos etc.

En consecuencia, esta medida propone fórmulas de promoción y financiación de las actuaciones

encaminadas a la modernización de la producción agraria, focalizando el esfuerzo en los titulares de las explotaciones agrarias y sus asociaciones.

Uno de los objetivos fundamentales de cualquier política agraria y de desarrollo rural es aumentar el valor de los Productos Agrícolas y forestales, lo cual sólo es posible a través de la consecución de diversos objetivos y logros como son:

- Desarrollo de una estructura moderna, que permita la mejora y modernización de las inversiones productivas y de la capacidad instalada en las empresas transformadoras y comercializadoras, con mira a la mejora de los procesos productivos y el óptimo dimensionamiento estructural.
- Acceso a nuevas vías que promuevan la Innovación, Desarrollo e investigación y las Nuevas Tecnologías, de manera que las empresas transformadoras hagan propia una cultura de incorporación de activos innovadores y una cultura de mejora constante, y ello mediante el impulso de programas de dinamización tecnológica, en base al incentivo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como una infraestructura de investigación.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado, sobre la base de una mejora constante de la calidad de los productos elaborados (tanto la calidad denominada “real”, como “percibida”), determinación de fórmulas contractuales que aseguren una salida normal de productos elaborados al mercado, adaptación de gama, calibres y elementos distintivos del producto elaborado (imagen, embalaje, atributos etc...) a las tendencias de los consumidores finales y su realidad social, y todo ello como factores diferenciales que permiten la captación de nuevos clientes y fidelización de los mismos.
- Crecimiento y pervivencia de la empresa agroalimentaria, objetivo que se debe cumplir por la atomización de la industria agroalimentaria
- Aumento de la renta agraria. Como objetivo fundamental, las medidas de apoyo al sector agroalimentario deben no solo asegurar la renta del sector primario, si no colaborar en su incremento.
- Incentivación de medidas preventivas, protectoras y correctoras de la contaminación medioambiental.

Por tanto, se considera imprescindible el apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Por otro lado, las infraestructuras rurales son un elemento que condiciona en gran medida el desarrollo de los sectores agrario y forestal. Su inexistencia o estado de conservación inadecuado influyen negativamente en la competitividad de estos sectores, aumentando los costes de producción. Esto se traduce en una menor calidad de vida en las áreas rurales y en mayores niveles de despoblamiento, problemas importantes del medio rural. Mantenerlas en buen estado es esencial si pretendemos tener una agricultura competitiva.

También influye en la competitividad el tamaño de las parcelas agrícolas. En La Rioja es bastante reducido, lo que implica una desventaja importante al ser un condicionante que impide el desarrollo de nuevas producciones que requieren mayores superficies para su rentabilidad o para su mecanización. Además, el tiempo de trabajo que hay que dedicar a las labores agrícolas es excesivo. Por ello, es imprescindible emprender acciones que intenten incrementar el tamaño de las parcelas de la explotación agrícola.

Los regadíos, tanto de nueva creación como la modernización de los existentes, contribuyen de manera eficiente, no sólo a la mayor competitividad de la actividad, sino a una agricultura sostenible, respetuosa

con el medio ambiente y que contribuye en la lucha contra el cambio climático.

Por lo que se refiere al sector forestal, las dificultades de explotación de los montes en La Rioja, caracterizados por su accidentada orografía, unido a la pérdida de valor de determinados productos forestales, está llevando a una pérdida de rentabilidad de los montes en los últimos años con la consiguiente disminución de recursos económicos para las Entidades Locales de las zonas de montaña, cuyos montes constituyen, en muchos casos, su principal fuente de ingresos patrimoniales. La mejora de estas infraestructuras en los montes puede permitir un mejor acceso a los aprovechamientos tradicionales y una mejor venta de los mismos, permitiendo compatibilizar su protección como espacios naturales con su explotación como recursos forestales.

Esta medida recoge actuaciones que pueden dar lugar a la reducción de la contaminación de las aguas por nitratos como consecuencia de la actividad agraria. En concreto, la medida 4.1, mediante la promoción de la utilización de maquinaria moderna y su correcta calibración, para la distribución de fertilizantes, estiércol sólido y purines, que mejoren y faciliten su distribución, evitando pérdidas de nitrógeno y molestias a terceros.

Además, en la medida 4.3, se fomentarán específicamente en las zonas vulnerables acciones de mejora y racionalización de los sistemas de distribución y uso de agua de riego. En regadíos modernizados se fomentará el uso eficiente del agua y el empleo de las nuevas tecnologías que permitan el ahorro energético y una distribución del agua ajustada a las necesidades de los cultivos.

La relevancia de esta medida, que comprende además numerosas submedidas, hace que se dirija a gran parte de las necesidades detectadas en el programa, y especialmente a:

- Necesidad 4. Mejora y mantenimiento de la rentabilidad de las explotaciones agrarias y forestales, a través de la compra de maquinaria que mejore el rendimiento de las explotaciones y la vida de los agricultores, al mismo tiempo que redunde en beneficios medioambientales.
- Necesidad 5. Mejorar la base territorial de las explotaciones riojanas y las infraestructuras de acceso a las mismas, a través de las inversiones en caminos agrarios y concentraciones parcelarias.
- Necesidad 7. Modernización, diversificación, puesta en valor e innovación de la industria agroalimentaria.
- Necesidad 8. Promoción de prácticas más respetuosas con el medio ambiente.
- Necesidad 9. Apoyar la red natura 2000, favoreciendo las inversiones de agricultores y ganaderos en las zonas como prioritarias, redundando en la mejora del medio ambiente.
- Necesidad 10. Conservación de la biodiversidad, haciendo hincapié en el paisaje y en las especies amenazadas.
- Necesidad 12. Minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Necesidad 14: Fomentar el ahorro y uso eficaz y sostenible del agua en los sistemas de regadío riojanos, a través de infraestructuras que tiendan a ahorrar agua aplicando nuevas tecnologías y que, además, respeten el medio ambiente.
- Necesidad 15. Modernizar el sector agrario y agroalimentario para lograr un uso más eficiente de la energía.
- Necesidad 16. Incrementar la producción de biomasa en áreas no agrícolas y valorización de subproductos agrícolas.
- Necesidad 18. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural.
- Necesidad 20. Promover la inversión en transformación y comercialización de productos

agroalimentarios locales, a través de inversiones en PYMES, ya que dichas inversiones van a permitir una mejora del emprendimiento global y, en su caso, una integración efectiva de los tres objetivos transversales; innovación, cambio climático y medio ambiente.

- Necesidad 22. Mejorar el asociacionismo en el sector primario y escasa cultura de colaboración empresarial
- Necesidad 23. Impulsar el acceso a la sociedad de la información, especialmente en el medio rural. Las medidas de inversión del PDR de La Rioja, facilitarán la modernización de las explotaciones agrarias e industrias, con la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática. Igualmente, en la mejora de las infraestructuras de regadíos se potenciará la utilización de tecnologías de la informática y la comunicación

Los elementos del DAFO que contribuyen a esta medida son:

(Ver imagen adjunta: DAFO M04)

Con respecto al periodo anterior, esta medida recoge las buenas praxis de las anteriores medidas 121, 123, 125 y 216. Los excelentes resultados obtenidos en la ejecución de estas medidas, a excepción de la 123, sugieren la permanencia de las mismas, pudiendo, no obstante, aplicar las lecciones aprendidas durante el periodo anterior. Por ejemplo, se unifica las tres medidas de la 121 para dotar de mayor claridad y mayor seguridad jurídica a los beneficiarios, diferenciando en la submedida 4.1 dos operaciones en función del beneficiario. Se elimina también la medida de desbroces de pastizales, y en cuanto regadíos solo se contemplan las inversiones de comunidades de regantes. Se incluye en la medida de apoyo a las inversiones en explotaciones prioritarias a aquellos mayores de 41 años que no se pueden instalar por la vía de la medida 6, como forma de procurar empleo y fijar población en el medio rural.

Contribución a las áreas de enfoque:

En el contexto de la programación estratégica, el apoyo a la inversión es una medida multiusos clave para ayudar al sector agrícola que responde a viejos y nuevos desafíos. En particular a la competitividad de las explotaciones europeas en un mercado global, a fomentar la innovación, a conjugar las ganancias económicas con una dimensión ambiental, por ejemplo, mediante la introducción de la tecnología respetuosa con el clima y al mantenimiento y la creación de nuevas oportunidades de empleo en las zonas rurales. Por lo tanto, la medida de inversión es importante y sirve a varias prioridades de la Unión, pero es más relevante para hacer frente a:

- Prioridad 2: " Mejorar la competitividad de todos los tipos de agricultura ", en concreto en el focus área a) "mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas". La medida de inversiones en activos físicos prevé la realización de actuaciones destinadas a la mejora de la calidad de vida y la competitividad de los beneficiarios, a través de la adquisición de maquinaria y nueva tecnología que mejore el posicionamiento en el mercado de los productos, así como garantizando la viabilidad de las explotaciones a través de la mejora de los accesos a las mismas y el redimensionamiento de las explotaciones a través de la concentración parcelaria.
- Prioridad 3: "Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y la comercialización de los productos agrarios" haciendo hincapié en la prioridad a) mejorar la competitividad de los productos primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de añadir valor a los productos agrícolas. A través de la medida 4.2 se va a conseguir el objetivo de mejorar la calidad de los productos agroalimentarios a través de inversiones que garanticen un adecuado posicionamiento de los productos riojanos en el mercado.

- Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en el área focal a) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, los sistemas agrarios de alto valor natural así como el estado de los paisajes europeos”. Se procura una intervención en el paisaje mediante diversas actuaciones que favorezcan la supervivencia de estas especies tanto en la protección de sus lugares de cría como en la mejora de algunos enclaves naturales
- Prioridad 5: "Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso hacia una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en la agricultura". Las inversiones en mejora de regadíos tienen como objetivo garantizar un adecuado uso de las infraestructuras hídricas que garanticen un uso eficiente del agua en la agricultura, de tal manera que se eviten pérdidas de agua, y así contribuir a la mejora del cambio climático.

No obstante, esta medida tiene una contribución indirecta en los ámbitos prioritarios reflejados en la tabla.

(Ver imagen adjunta: Prioridades y áreas focales M04)

Contribución a los objetivos transversales:

En cuanto a la contribución a objetivos transversales, la medida tiene como objeto la mejora de la competitividad de las empresas, lo que se consigue mediante la innovación, mejorando la tecnología y adaptándola para cumplir las exigencias del mercado, que es la única forma de garantizar la viabilidad de las explotaciones.

Además, con muchas de estas inversiones se busca una reducción de los contaminantes emitidos a la atmósfera –por ejemplo mediante la renovación del parque de maquinaria agrícola-, o se buscan sistemas de riego en parcelas mediante los cuáles se permita reducir el consumo de agua y su mejor aprovechamiento. Por otra parte, existe una submedida específica para la conservación de la biodiversidad y el paisaje, especialmente en Red Natura 2000. Por tanto, contribuye también a los otros dos objetivos: lucha contra el cambio climático y medio ambiente

Ámbitos de aplicación:

La presente medida comprenderá las siguientes operaciones:

Submedida 4.1. Apoyo a las inversiones en la producción agraria.

- Operación 4.1.1. Modernización de explotaciones agrarias
- Operación 4.1.2. Inversiones de entidades asociativas

Submedida 4.2. Apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Submedida 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura.

- Operación 4.3.1. Gestión de recursos hídricos
- Operación 4.3.2. Caminos y otras infraestructuras rurales.
- Operación 4.3.3. Concentración parcelaria

Submedida 4.4. Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos.

DAFO M04 (1/2)

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ (D07) En la Sierra, bajo nivel de diversificación económica y predominio de actividades con escasa rentabilidad. ➤ (D13) Pequeña dimensión física de las explotaciones agrarias y atomizada estructura parcelaria. ➤ (D14) Envejecimiento de la población agraria y limitado relevo generacional en las explotaciones ➤ (D15) Tendencia al abandono de la actividad agraria, especialmente de la extensiva ➤ (D18) Insuficiente formación bruta de capital fijo en las explotaciones agrarias ➤ (D19) Sistemas de propiedad y de tenencia que merman la agilidad en la trasmisión de la tierra a nuevos agricultores. ➤ (D23) Altas tasas de agricultura a tiempo parcial que limita la profesionalización y la inversión necesaria para asegurar la modernización y viabilidad económica de las explotaciones. ➤ (D27) Insuficiente asociacionismo en el sector primario, escasa cultura de colaboración empresarial ➤ (D40) Limitada calidad de las aguas superficiales y subterráneas, con declaración de tres zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrícola. ➤ (D42) Deficiencias de los sistemas e infraestructuras de regadío, especialmente de los regadíos tradicionales, con un porcentaje de riego por gravedad por encima de la media nacional. ➤ (D43) Fragilidad paisajística especialmente en las zonas del Valle del Ebro, o zonas bajas de los ríos Oja e Iregua. ➤ (D48) Bajo índice de explotaciones agrarias con equipamiento para la producción de energías renovables. ➤ (D49) Consumo importante de gasóleo en los sistemas agrarios predominantes. ➤ (D51) Falta de infraestructuras de transformación de los productos y residuos agrícolas y silvícolas para la producción de energía (biomasa, biodiesel y biogás). 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ (A04) Dificultad de acceso a la financiación de las empresas agrarias y de los habitantes del medio rural como consecuencia de la coyuntura económica ➤ (A07) Incremento de la dependencia del exterior por el debilitamiento de los mercados internos debido al continuado descenso de las empresas riojanas y de su actividad. ➤ (A08) Dificultades para la comercialización debida a las limitaciones logísticas de distribución de productos locales, sobre todo en las zonas de montaña. ➤ (A10) Aumento de los costes fijos y de los consumos por unidad de producción, que amenaza la rentabilidad de algunas explotaciones y su competitividad. ➤ (A11) Vulnerabilidad del sector debida a las oscilaciones del mercado por el exceso de especialización en el vino

DAFO M04 (2/2)

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ (F03) Densidad empresarial superior a la media nacional. ➤ (F07) Productividad laboral del sector agrario muy superior a la media nacional. ➤ (F09) Aportación del sector primario a la economía regional muy superior a la media nacional y con mejor comportamiento ante la crisis que otros sectores económicos. ➤ (F13) Gran arraigo de la actividad agrícola en la cultura y modo de vida de los habitantes de La Rioja ➤ (F14) Alto grado de diversificación de la producción agraria a escala regional ➤ (F15) Reconocida calidad de los productos agroalimentarios ➤ (F17) Cultura comercializadora con productos de calidad (vino, conservas, embutidos). ➤ (F20) Tradición y fuerte implantación de industria agroalimentaria en el medio rural. ➤ (F27) Unidades paisajísticas con calidad visual, especialmente en las zonas de montaña. ➤ (F36) Sistemas de regadíos en proceso incipiente de modernización, con importantes ahorros de consumo de agua y aumento de la competitividad de las explotaciones. ➤ (F37) Creciente concienciación de los regantes en el uso eficiente de los recursos hídricos. ➤ (F38) Aumento significativo de la producción de electricidad mediante energías renovables vinculadas al sector agrario. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ (O02) Regreso de población joven al entorno rural debido a la coyuntura económica. ➤ (O04) Estrategia Digital de La Rioja con especial atención a la Incorporación de las TIC en las zonas rurales. ➤ (O06) Plan Emprende Rioja, que favorece la puesta en marcha de proyectos emprendedores y el acceso a la financiación. ➤ (O11) Existencia de producciones intensivas que permiten la reorientación de las explotaciones hacia cultivos más rentables. ➤ (O12) Existencia de cultivos susceptibles de reconvertir sus producciones a régimen de agricultura ecológica. ➤ (O24) Reutilización de aguas residuales para riego. ➤ (O27) Generación de energías renovables como alternativa para la diversificación económica del sector primario. (solar, eólica, biomasa, biogás, etc.).

Prioridades y áreas focales M04

	PRIORIDADES Y ÁREAS FOCALES																		TRANSVERSALES		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	MA	CC	IN
Medida 4				X		X		X	I		X	I	I	I		I		I	X	X	X
Operación 4.1.1				X		I					I	I	I	I		I		I	X	X	X
Operación 4.1.2				X		I					I	I		I		I		I	X	X	X
Submedida 4.2						X			I			I				I		I	X	X	X
Operación 4.3.1				I					I		X	I	I					I	X	X	X
Operación 4.3.2				X																X	
Operación 4.3.3				X																X	
Submedida 4.4								X	I	I					I				X	X	

X Áreas a las que contribuye principalmente la operación

I Áreas a las que contribuye indirectamente la operación

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 4.1.1 - Modernización de las explotaciones agrarias

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

El objetivo de esta medida es proporcionar incentivos destinados a la inversión en la producción agraria al objeto de mejorar los rendimientos y la sostenibilidad de las explotaciones, a través de una utilización adecuada y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y, siempre, respetando el medio ambiente.

Serán objetivos particulares de la medida:

- La mejora o sostenibilidad de los rendimientos económicos de la explotación.
- La mejora de los rendimientos físicos de la explotación.
- Reducción de los costes de producción
- Mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores
- Mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.
- La innovación y la utilización de nuevas tecnologías
- Gestión de subproductos ganaderos
- Mejorar y preservar el medio ambiente.
- Ahorrar agua y energía
- La sostenibilidad de las explotaciones.

La presente operación contribuye al área de enfoque 2a (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La ayuda se proporcionará mediante subvención directa y bonificación de intereses con la finalidad de

apoyar a inversiones tangibles y / o intangibles que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 60/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones del Gobierno de La Rioja sean *personas físicas o jurídicas*, incluidas comunidades de bienes o sociedades civiles

En el caso de un titular de explotación mayor de 41 años que se incorpore al sector o jóvenes que se instalen sin percibir ayudas de la medida 6.1 de este PDR, podrán ser beneficiarios de esta ayuda. En el plazo de dos años computados desde la resolución de concesión el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de esta medida. En caso de que no pueda acreditarlos en ese plazo, estará obligado a la devolución de las ayudas que en su caso haya percibido, incrementadas con el interés legal del dinero

En el caso de jóvenes agricultores que se incorporen al sector mediante las ayudas de la medida 6.1, en el momento de la correcta ejecución del plan empresarial se comprobará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de esta medida. En caso de que no se acredite el cumplimiento de los mismos, estará obligado a la devolución de las ayudas que haya percibido, incrementadas con el interés legal del dinero.

Compromisos de los beneficiarios:

- a. Ejercer la actividad agraria, y mantener la explotación en las mismas condiciones que condicionaron la subvención, al menos durante cinco años, contabilizados a partir de la resolución de pago de la subvención en capital.
- b. Aportar, a efectos estadísticos, estudio, seguimiento y elaboración de indicadores, la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación.
- c. Inscribir las inversiones, en su caso, en los registros oficiales obligatorios que se trate según la naturaleza de la inversión.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Serán costes subvencionables los previstos en el artículo 45 del Reglamento para Inversiones generales susceptibles de realizarse en una explotación agraria, y en el caso de instalaciones de riego, sometidas también a lo expuesto en el artículo 46.

Los costes subvencionables se podrán ajustar a los módulos de valoración de inversiones que se especifiquen anualmente, mediante Orden o resolución de convocatoria al efecto.

Serán elegibles las inversiones de beneficiarios tendentes a conseguir los objetivos fijados en la descripción de la medida, excepto las siguientes:

- Gastos por encima del 8% de costes indirectos (honorarios de proyecto y dirección de obra, estudios preliminares...), respecto de la ejecución material.
- La adquisición de maquinaria de segunda mano.
- Las inversiones en los sistemas de riego, excepto en el caso de riego por goteo y en el caso de riego por aspersión en aquellos cultivos que no admitan el riego por goteo.
- Compra de tierras para la producción agrícola.
- El IVA, en las condiciones fijadas en el artículo 69.3 del Reglamento 1303/2013, y otros impuestos.
- La compra de terrenos, excepto que se adquiera para construir en el mismo expediente, sin que el importe de los terrenos supere el 10% de la inversión total subvencionable en el inmueble a construir.
- Inversiones sustitutivas, excepto aquellas que supongan mejoras técnicas que se justifiquen por el beneficiario.
- Adquisición de animales
- Toda inversión en plantaciones y/o reestructuración de viñedo, excepto el riego por goteo en parcela y sus inversiones auxiliares
- Plantas anuales y sus gastos de cultivo.
- Compra de derechos agrícolas.
- Los edificios de segunda mano, excepto cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - que los bienes reúnen las características técnicas necesarias para la operación;
 - que conste una declaración del vendedor respecto al origen de los bienes, y que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria en el plazo de 10 años;
 - que el precio no sea superior al valor del mercado, ni al coste de los bienes nuevos similares.
 - se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un

órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado

- Las plantaciones realizadas con plantas procedentes de viveros no autorizados.
- Aportaciones en especie, excepto cuando existan módulos publicados y no superen los gastos reales los fondos públicos
- Los almacenes que compartan sus estructuras con casas destinadas a viviendas.
- Los almacenes que tengan una superficie útil inferior a 150 m².
- Inversiones y gastos efectuados entre familiares de primer o segundo grado por consanguinidad, o de primer grado por afinidad o adopción.
- Las solicitudes con una inversión prevista elegible inferior a 10.000 €.
- Las inversiones auxiliares que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH, cuando sean promovidas y financiadas con sus fondos operativos.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los titulares de los expedientes, con carácter general, deberán:

- Ser titular de la explotación agraria
- Deberán presentar un Plan de mejora, que justifique que se produce alguna de las siguientes mejoras en la explotación:
 - Un incremento del rendimiento económico de la explotación por un incremento/cambio de producciones
 - Una contribución a la lucha contra el cambio climático a través de un ahorro del empleo de la energía o agua, a la introducción de energías renovables, etc.
 - Mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los trabajadores de la explotación.
 - La incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemáticas.
 - Una mejora en la preservación del entorno natural
 - Una mejora en las condiciones de la higiene de las explotaciones y de bienestar de los animales
- Que la explotación sea viable económicamente
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social
- Que la explotación de la que sea titular disponga, al menos, de una UTA real en el momento de la justificación.
- En el caso de inversiones en regadío, se habrá de justificar el cumplimiento de las condiciones del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 y que se produce un ahorro potencial de agua de, al menos, de un 5%.

Las personas físicas deberán:

- Ser agricultores a título principal.
- Poseer la capacitación profesional suficiente.
- Tener, en la fecha de solicitud, dieciocho años cumplidos y estar en situación de alta en la Seguridad Social en el régimen de autónomos por actividad agraria.

Las personas jurídicas:

- Su actividad mayoritaria sea la agraria.
- Que la persona jurídica tenga la condición de explotación agraria prioritaria.

En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en La Rioja, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

Las condiciones de elegibilidad que, como consecuencia del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, son aplicables a los regadíos y que están reflejada en el Marco Nacional y en la medida 4.3 del PDR de La Rioja serán de obligado cumplimiento siempre que se trate de subvencionar una inversión de regadío en parcela en la medida 4.1

8.2.3.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con anterioridad a cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, establecerá la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias con transparencia, equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Entre otros, los criterios de prioridad que se aplicarán a la selección de inversiones se podrán referir a:

- Características del solicitante (joven agricultor, varón/mujer)
- Grado de dedicación a la actividad agraria
- Características de la explotación (clasificada en zona de alta montaña o zona con limitaciones naturales, RN2000, zona vulnerable, orientación técnico económica de la explotación, explotación prioritaria, innovadora).
- Características de la inversión (innovadora).
- Regadíos en parcela, según el porcentaje de ahorro potencial de agua.
- Reducción de consumo de energía para beneficiar el cambio climático y el medio ambiente.

Para realizar una selección entre las diferentes solicitudes presentadas, éstas se clasificarán y ordenarán aplicando la puntuación asignada en los criterios de prioridad publicados en la convocatoria anual, siendo elegidos aquéllas que obtengan mayor puntuación, siempre que superen un número mínimo de puntos que se determinará en la propia resolución de convocatoria.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El volumen de inversión objeto de ayuda para titulares de explotaciones agrarias podrá ser de hasta

600.000.-€, sin sobrepasar los 100.000 € por unidad de trabajo agrario (UTA) real, computadas en el año-campaña inmediatamente anterior a la solicitud.

A efectos de calcular el volumen de inversión objeto de la ayuda únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes de inversión aprobadas durante la vigencia del PDR de La Rioja 2014-2020.

Modalidades:

Las subvenciones podrán consistir en una subvención directa o en una combinación de subvención directa con bonificación de puntos de interés de los préstamos que suscriban los beneficiarios para la financiación de las inversiones. En este último caso, se operará conforme a los apartados siguientes:

- La cuantía del préstamo no podrá ser superior al 90 por ciento de la inversión aprobada, con una duración, a elegir por el beneficiario, de cinco u ocho años y uno o dos años de carencia respectivamente. La amortización se realizará en cuotas anuales constantes pagaderas al final del ejercicio.
- La bonificación se aplicará sobre un máximo de interés preferente vigente en los Convenios de colaboración suscritos con las Entidades Financieras, y sin que el tipo de interés nominal resultante a satisfacer por el titular del préstamo resulte inferior al 0 %.

El porcentaje de ayuda será del 40% del volumen total de la inversión acreditado.

Estos porcentajes se incrementarán, sin superar en ningún caso los límites previstos en el Anexo II del R(UE) nº1305/2013, en los siguientes porcentajes.

- El 10 % cuando el titular de la inversión cumpla con los requisitos de joven agricultor establecidos reglamentariamente. El único requisito que no es necesario cumplir en el momento de solicitar la ayuda para la medida 4 es el de que se instalen por primera vez, que ya puede haber sido cumplido por el solicitante durante los cinco años anteriores .
- El 10% para aquellos beneficiarios cuya explotación esté situada en zonas de Red Natura 2000 y zonas con limitaciones naturales de montaña.

En caso de acogerse únicamente a la modalidad de subvención directa el porcentaje de ayuda se reducirá en un 15%.

Para determinadas inversiones podrán ser establecidos módulos o precios máximos de ayuda, en virtud de los cuales la inversión subvencionable relativa a ese gasto será la menor resultante de la comparación entre la inversión finalmente acreditada y la resultante de la aplicación de ese módulo. Estos costes simplificados estarán basados en precios de mercado o en la experiencia del periodo de programación anterior y podrán ser modificados cuando se produzca una variación del índice de precios al consumo (IPC) que se determine en las órdenes de bases o convocatorias correspondientes.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.3.3.2. 4.1.2 - Inversiones de entidades asociativas

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

El objetivo de esta medida es proporcionar incentivos destinados a la inversión en la producción agraria al objeto de mejorar los rendimientos y la sostenibilidad de las explotaciones, a través de una utilización adecuada y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y, siempre, respetando el medio ambiente.

Serán objetivos particulares de la medida:

- La mejora o sostenibilidad de los rendimientos económicos de la explotación.
- Reducción de los costes de producción
- Mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores
- La innovación y la utilización de nuevas tecnologías
- Gestión de subproductos ganaderos
- Ahorrar agua y energía
- La sostenibilidad de las explotaciones.

Área de enfoque de la operación:

La presente operación contribuye al área de enfoque 2a (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La ayuda se proporcionará mediante subvención directa con la finalidad de apoyar a inversiones tangibles y / o intangibles que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones, Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 60/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas, SAT, ATRIAS o ADS y aquellos entes instrumentales creados y participados por Organizaciones Profesionales Agrarias, siempre que la finalidad del ente instrumental consista en la prestación de servicios a los titulares de explotaciones asociadas a la entidad matriz.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Serán costes subvencionables los previstos en el artículo 45 del Reglamento para Inversiones generales susceptibles de realizarse en una explotación agraria, y en el caso de instalaciones de riego, sometidas también a lo expuesto en el artículo 46.

Los costes subvencionables se podrán ajustar a los módulos de valoración de inversiones que se especifiquen anualmente, mediante Orden o resolución de convocatoria al efecto.

Serán elegibles las inversiones de beneficiarios tendentes a conseguir los objetivos fijados en la descripción de la medida, excepto las siguientes:

- Compra de tierras para la producción agrícola.
- Gastos por encima de un 8% de costes indirectos (honorarios de proyecto y dirección de obra, estudios preliminares...), respecto de la ejecución material.
- La compra de terrenos, excepto que se adquiera para construir en el mismo expediente, sin que el importe de los terrenos supere el 10% de la inversión total subvencionable en el inmueble a construir.

- El IVA, en las condiciones fijadas en el artículo 69.3 del Reglamento 1303/2013, y otros impuestos.
- Inversiones sustitutivas, excepto aquellas que supongan mejoras técnicas que se justifiquen por el beneficiario.
- Compra de derechos agrícolas.
- Los edificios de segunda mano, excepto cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - que los bienes reúnen las características técnicas necesarias para la operación;
 - que conste una declaración del vendedor respecto al origen de los bienes, y que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria en el plazo de 10 años;
 - que el precio no sea superior al valor del mercado, ni al coste de los bienes nuevos similares.
 - se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado
- Aportaciones en especie, excepto cuando existan módulos publicados y no superen los gastos reales los fondos públicos
- Los almacenes que tengan una superficie útil inferior a 300 m².
- Maquinaria de segunda mano.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios han de cumplir las siguientes condiciones:

- No han de tener explotación inscrita a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Su actividad principal ha de ser la agraria.
- Las inversiones han de estar destinadas a la producción agraria.
- Han de tener un mínimo de productores de base que se fijará en la orden de ayudas.

En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en La Rioja, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

Las inversiones en regadíos han de cumplir los requisitos previstos en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

8.2.3.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Anualmente, y con anterioridad a cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa, establecerá la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias con transparencia, equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Entre otros, los criterios de prioridad que se aplicarán a la selección de inversiones en cada uno de los grupos, se podrán referir a:

- Subsectores de interés para la Comunidad Autónoma.
- Número de socios productores
- Ubicación geográfica.
- Inversión innovadora.
- Reducción de consumo de energía para beneficiar el cambio climático y el medio ambiente.

Para realizar una selección entre las diferentes solicitudes presentadas, éstas se clasificarán y ordenarán aplicando la puntuación asignada en los criterios de prioridad publicados en la convocatoria anual, siendo elegidos aquéllas que obtengan mayor puntuación, siempre que superen un número mínimo de puntos que se determinará en la propia resolución de convocatoria.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

A efectos de calcular el volumen de inversión objeto de la ayuda se tendrán únicamente en cuenta las solicitudes de inversión aprobadas durante la vigencia del PDR de La Rioja 2014-2020.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente operación consistirán en subvenciones de capital.

El porcentaje de ayuda será del 40% del volumen total de la inversión acreditada.

Estos porcentajes se podrán incrementar, sin superar en ningún caso los límites previstos en el Anexo II del R (UE) nº1305/2013, en los siguientes porcentajes.

- El 5% cuando la inversión sea clasificada como innovadora.
- El 5% para aquellos beneficiarios situados en zonas de Red Natura 2000, zonas con limitaciones naturales de montaña o en zonas vulnerables.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014



8.2.3.3.3. 4.2 - Apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.3.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la operación

El Objetivo General de esta medida es conseguir el incremento de la competitividad y eficiencia del sector transformador y comercializador agroalimentario.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son:

- la mejora del rendimiento global de la empresa, la creación de nuevas empresas y la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo,
- promover el acceso a un mayor valor añadido por parte del sector primario, merced a la transformación de los productos, mejoras de calidad (condiciones sanitarias, acondicionamiento y presentación de productos), mejoras de los niveles de seguridad y trazabilidad obligatorios para productos lanzados al mercado,
- diversificación de productos y orientación de la producción de acuerdo con las tendencias del mercado, mejora o racionalización de los canales de comercialización,
- mejora y reorientación de los procedimientos de transformación que ayuden a la reducción de los costes de producción, aplicación de nuevas tecnologías,
- protección del medio ambiente y el entorno natural,
- mantenimiento y consolidación de un tejido social viable en las zonas rurales y reforzar la cadena de valor entre la producción de materias primas agrícolas riojanas y la industria de transformación.

Áreas de enfoque a los que contribuye la operación

La presente operación contribuye principalmente al área de enfoque 3) fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en: haciendo especial hincapié en a) mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

--

8.2.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

Las ayudas consistirán en un reembolso de costes subvencionables, subvención directa sobre la inversión aprobada.

8.2.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

<p>El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.</p> <p>Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.</p>
--

8.2.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

<p>Las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones en transformación y comercialización mayorista que se consideren subvencionables y que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda.</p> <p>Se entiende por Transformación cualquier operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado es también un producto agrícola, excepto las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un animal o producto vegetal para primera venta. En el caso de que la transformación de lugar a un producto no agrícola (a un producto no incluido en el anexo I) serán de aplicación las normas generales sobre ayudas estatales.</p> <p>Se entenderá por Comercialización la presentación física para el mercado de productos agrarios recogidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o el movimiento físico de dichos</p>
--

productos hacia el mercado.

Para la definición de sector de transformación y comercialización, se estará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas al sector agrario y forestal.

De forma expresa, se excluyen las denominadas "sociedades patrimoniales" o de mera tenencia de bienes inmobiliarios, rústicos o urbanos, o de instalaciones y bienes productivos o cualesquiera otros derechos, que no ejerzan actividad subvencionable alguna o que se hayan constituido con finalidad de obtención de beneficios fiscales o garantía o salvaguardia patrimonial frente a obligaciones con terceros, o cuando existan indicios razonables de que la constitución de estas sociedades pretendía alguno o algunos de los fines referidos.

8.2.3.3.3.5. Costes subvencionables

Las inversiones físicas que pueden ser apoyadas se centrarán en la transformación, la comercialización, el desarrollo de productos agrícolas del anexo I y el algodón, pudiendo ser la salida del proceso un producto no perteneciente al anexo I.

Tipos de inversiones que se incluyen:

- Introducción de tecnologías y procedimientos con el fin de desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados, especialmente en el contexto de cadenas de suministros cortas;
- Creación y/o modernización de las redes de recolección, almacenamiento, acondicionamiento, clasificación y embalaje.
- Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales en la transformación y la comercialización;
- Las inversiones con el fin de cumplir la norma de la Unión Europea que se convertirá en obligatoria en el futuro.

Se incluyen los costes subvencionables como documentos adjuntos

I.- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

I.1-Las ayudas dirigidas a PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS se acogerán:

a) si se trata de proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y para la comercialización mayorista de productos agrícolas a la categoría de ayuda prevista en el artículo 17, "Ayudas para inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas", del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión.

Serán subvencionables los costes en activos materiales e inmateriales vinculados al proyecto de inversión siguientes:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente subvencionables los terrenos hasta un 10% como máximo de los costes totales subvencionables de la operación de que se trate.
- La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. En el caso de arrendamiento financiero con opción de compra se deberá acreditar el compromiso de ejercitar la opción de compra y mantener la inversión 5 años después del pago final de la operación. Los costes tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros, no se considerarán costes subvencionables.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo al resultado de dichos estudios, no se efectúen gastos de los contemplados en los dos primeros puntos.
- La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

El capital circulante no se considerará un coste subvencionable.

b) si se trata de proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas al artículo 17 "Ayudas a la inversión en favor de las PYME" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26 de junio de 2014), cuando la intensidad de ayuda no exceda del 20% para pequeñas empresas y del 10% para medianas empresas. Podrán incrementarse las intensidades de ayuda anteriores cuando la inversión realizada por las PYME se encuentre en zona asistida, en cuyo caso la ayuda se acogerá al artículo 14 "Ayudas regionales a la inversión".

b1) En el caso de que las ayudas se acojan al artículo 14 "Ayudas regionales a la inversión" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión podrán concederse a las PYME para cualquier forma de inversión inicial. Se entiende por inversión inicial:

- Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente; o
- Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.
- En el caso de adquisición de activos de un establecimiento, únicamente se tomarán en consideración los costes de adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador.

- b2) En el caso de que las ayudas se acojan al artículo 17 "Ayudas a la inversión en favor de las PYME" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, serán subvencionables los costes en activos materiales e inmateriales vinculados al proyecto de inversión en los términos y condiciones que se determinen en cada convocatoria.

II.- GRANDES EMPRESAS

c) si se trata de proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y para la comercialización de productos agrícolas a la medida 1.1.1.4 "Ayudas para inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas" de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 204, de 1 de julio de 2014).

No serán subvencionables las inversiones destinadas a la producción de biocombustible de origen o de cultivo alimentario.

Serán subvencionables los costes en activos nuevos materiales e inmateriales relacionados con la transformación y la comercialización de productos agrícolas vinculados al proyecto de inversión siguientes:

- Los costes de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles; los terrenos adquiridos únicamente serán subvencionables si no se supera el 10% de los costes subvencionables totales de la operación de que se trate.
- La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. En el caso de arrendamiento financiero con opción de compra se deberá acreditar el compromiso de ejercitar la opción de compra.
- Los costes generales ligados a los gastos indicados en las letras a) y b), como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad; los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo al resultado de dichos estudios, no se efectúen gastos de los contemplados en las letras a) y b).
- La adquisición o el desarrollo de soportes lógicos de ordenador y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- Las convocatorias concretarán los activos subvencionables dentro de los comprendidos en las letras anteriores, así como sus requisitos y condiciones.
- En el caso de contratos de arrendamiento con opción de compra, no serán costes subvencionables el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- No serán subvencionables, además, los costes relacionados con inversiones para cumplir normas de la UE vigentes y el capital de explotación.

d) si se trata de Proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas para la realización de una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, al artículo 14 "Ayudas regionales a la inversión" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26 de junio de 2014). Sólo serán subvencionables las inversiones ubicadas en las zonas asistidas aprobadas para La Rioja de acuerdo con el Mapa de ayudas regionales 2014-2020 para España.

No serán subvencionables las inversiones destinadas a la producción de biocombustible de origen o de cultivo alimentario.

Serán subvencionables los costes en activos nuevos materiales e inmateriales vinculados al proyecto de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- Ser amortizables
- Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
- Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años.
- Únicamente serán subvencionables hasta un límite de 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.
- La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante contrato de arrendamiento financiero cuando su objeto sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y obras e instalaciones asociados a los mismos, y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra.
- No serán subvencionables el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros.

e) si se trata de Proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícola para la realización de una inversión inicial dirigida a la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores, a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (DOUE C 209, de 23 de julio de 2013). Sólo serán subvencionables las inversiones ubicadas en las zonas asistidas aprobadas para La Rioja de acuerdo con el Mapa de ayudas regionales 2014-2020 para España.

No serán subvencionables las inversiones destinadas a la producción de biocombustible de origen o de cultivo alimentario.

Serán subvencionables los costes en activos materiales e inmateriales vinculados al proyecto de inversión.

La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante contrato de arrendamiento financiero cuando su objeto sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y obras e instalaciones asociados a los mismos, y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra.

No serán subvencionables el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros.

Los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto. Los activos inmateriales deberán reunir las siguientes condiciones:

- ✦ Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- ✦ Deben ser amortizables.
- ✦ Deben adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
- ✦ Deberán incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años.

8.2.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones objeto de ayuda deberán versar sobre la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión 2004/C 244/02), o norma que las sustituya.

En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en La Rioja, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

Las empresas que puedan optar a la financiación, en el marco de la Organización Común de Mercados dentro del programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018, en tanto existan fondos disponibles en dicho programa, quedan excluidas. Por lo tanto, las empresas con 750 o más empleados o cuyo volumen de negocio sea igual o superior a 200 millones de euros si no se incluyen en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola 2014-2018, si estarán incluidas.

Las ayudas deberán tener efecto incentivador, considerando que lo tienen cuando, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda en los términos del artículo 6.2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión.

Se entiende por inicio de los trabajos del proyecto o actividad la fecha en que se produzca en primer lugar bien el inicio de las actividades o las obras de construcción relativas a la inversión, bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para realizar un pedido de equipos o servicios de empleo o cualquier otro compromiso que haga irreversible el proyecto o la actividad; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran inicio de los trabajos o actividad, si bien no serán subvencionables si se han realizado

con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En el caso de pequeñas y medianas empresas:

- a. si se trata de proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y para la comercialización mayorista de productos agrícolas a la categoría de ayuda prevista en el artículo 17, "Ayudas para inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas", del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, serán subvencionables las inversiones productivas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan por objeto la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y/o la comercialización mayorista de productos agrícolas. No se podrán conceder ayudas para inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión vigentes tras la finalización del periodo transitorio correspondiente.
- b. si se trata de proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas al artículo 17 "Ayudas a la inversión en favor de las PYME" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 cuando la intensidad de ayuda no exceda del 20% para pequeñas empresas y del 10% para medianas empresas. Podrán incrementarse las intensidades de ayuda anteriores cuando la inversión realizada por las PYME se encuentre en zona asistida, en cuyo caso la ayuda se acogerá al artículo 14 "Ayudas regionales a la inversión".

b1) En el caso de que las ayudas se acojan al artículo 14 "Ayudas regionales a la inversión" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión podrán concederse a las PYME, han de cumplir las siguientes condiciones:

- Sólo serán subvencionables las inversiones ubicadas en las zonas asistidas aprobadas para La Rioja de acuerdo con el Mapa de Ayudas Regionales 2014-2020.
- El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.
- La inversión deberá mantenerse en la zona al menos durante tres años desde su finalización, salvo que la resolución de concesión disponga un plazo mayor.

b2) En el caso de que las ayudas se acojan al artículo 17 "Ayudas a la inversión en favor de las PYME" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- Ser amortizables
- Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
- Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el

- proyecto al que se destina la ayuda durante al menos tres años.
- La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante contrato de arrendamiento financiero cuando su objeto sea la adquisición de activos fijos, excepto bienes inmuebles y obras e instalaciones asociados a los mismos, y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra.
- No serán subvencionables el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros.

En el caso de grandes empresas:

c) si se trata de proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y para la comercialización de productos agrícolas a la medida 1.1.1.4 "Ayudas para inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas" de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DOUE C 204, de 1 de julio de 2014).

Sólo se subvencionarán las inversiones relacionadas con la transformación de productos agrícolas en productos agrícolas y con la comercialización mayorista de productos agrícolas.

Cuando una organización común de mercado, incluidos los regímenes de ayuda directa, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) fije restricciones a la producción o limitaciones a la ayuda de la Unión Europea a escala de las empresas, las explotaciones o los centros de transformación individuales, no podrán concederse ayudas estatales para inversiones que incrementen la producción superando dichas restricciones o limitaciones.

Los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto. Los activos inmateriales deberán reunir las siguientes condiciones:

- Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- Deben ser amortizables.
- Deben adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
- Deberán incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años.

El proyecto de inversión deberá contener un estudio de los costes netos extra de ejecutar la inversión en la zona de que se trate frente a la situación contrafactual en la que no hay ayuda, debiendo utilizarse para ello el método explicado en el apartado 96 de la Directrices sobre las ayudas estatales en el sector agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.

d) si se trata de Proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas para la realización de una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, al artículo 14 "Ayudas regionales a la inversión" del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26 de junio de 2014).

Solo se concederán ayudas para proyectos que supongan la realización de una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica. Se entiende por inversión inicial en favor de una nueva actividad económica:

- Inversión en activos materiales e inmateriales nuevos relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento;
- La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor, siempre y cuando la nueva actividad que vaya a realizarse utilizando los activos adquiridos no sea la misma actividad o una actividad similar a la realizada en el establecimiento con anterioridad a la adquisición.

Se entenderá por misma actividad o una actividad similar una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el Reglamento (CE) N° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006.

En el caso de adquisición de activos de un establecimiento, únicamente se tomarán en consideración los costes de adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

Sólo serán subvencionables las inversiones ubicadas en las zonas asistidas aprobadas para La Rioja de acuerdo con el Mapa de Ayudas Regionales 2014-2020.

El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

e) si se trata de Proyectos de inversión para la transformación de productos agrícolas en productos no agrícola para la realización de una inversión inicial dirigida a la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores, a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (DOUE C 209, de 23 de julio de 2013). Sólo serán subvencionables las inversiones ubicadas en las zonas asistidas aprobadas para La Rioja de acuerdo con el Mapa de ayudas regionales 2014-2020 para España.

Sólo se subvencionarán las inversiones iniciales para la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores.

Se entenderá por inversión inicial para la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores, toda inversión en activos materiales e inmateriales dirigida a:

- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo, o
- Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

Todos los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto en el caso de la adquisición de un establecimiento que haya cerrado o lo hubiera hecho en el caso de no haber sido adquirido, en los términos del punto 20 letra h) b del apartado 1.2 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

En el caso de proyectos de inversión para una diversificación de un establecimiento existente en nuevos productos, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilicen, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

En el caso de proyectos de inversión para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

El proyecto de inversión deberá contener un estudio de los costes netos extra de ejecutar la inversión en la zona frente a la situación contrafáctica en la que no hay ayuda, debiendo utilizarse para ello el método explicado en los apartados 79 y 80 de la Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.

8.2.3.3.3.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entre otros, los criterios de prioridad que se aplicarán a la selección de inversiones en cada uno de los grupos, se podrán referir a:

- Características del solicitante (número de trabajadores, que radique en zona de alta montaña, tipo de empresa)
- Características de la inversión (colectiva, innovadora).

Anualmente, y con anterioridad a cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, establecerá la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias con transparencia, equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Para realizar una selección entre las diferentes solicitudes presentadas, éstas se clasificarán y ordenarán aplicando la puntuación asignada en los criterios de prioridad publicados en la convocatoria anual, siendo elegidos aquéllas que obtengan mayor puntuación, siempre que superen un número mínimo de puntos que se determinará en la propia resolución de convocatoria.

8.2.3.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención directa sobre la inversión aprobada. La intensidad bruta de las ayudas no podrá superar el 40% de la inversión aprobada.

Para cada uno de los casos establecidos en el “1.1.1.3.3.5 Costes Elegibles” y según el proyecto pertenezca a una PYME o a una Gran Empresa, se respetarán las intensidades máximas previstas en las normas generales sobre ayudas estatales.

La intensidad de ayuda será del 10% del coste subvencionable, que se incrementará en los siguientes porcentajes:

- 3% cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:
 - que el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir de 1 de enero de 2014 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria.
 - que el proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a dos millones de euros.
 - que la inversión en maquinaria suponga al menos un setenta y cinco por ciento del proyecto de inversión subvencionable.
- 1% por cada puesto de trabajo de carácter indefinido creado que a su vez suponga aumento de la plantilla de la empresa, con el límite de 10.000,00 euros por puesto de trabajo creado.
- 2% cuando el beneficiario acredite la transformación o comercialización de productos de agricultura ecológica y/o producción integrada.

- 2% cuando el beneficiario acredite su certificación en sistemas de calidad: ISO 14001, ISO 22000, EMAS, BRC, IFS, GLOBAL GAP y EFQM.
- 2% cuando el beneficiario acredite su pertenencia a alguna de las marcas de calidad reguladas por la Consejería de Agricultura.
- 2% cuando el beneficiario tenga la forma jurídica de cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación.
- 2% cuando la actividad principal del beneficiario sea la de transformación.
- 0,5% cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables y certificaciones OHSAS.

Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas obtendrán la intensidad máxima de ayuda.

Compromisos:

El beneficiario deberá reembolsar la contribución FEADER si dentro de los cinco años siguientes al pago final, o dentro del tiempo establecido en las normas sobre ayudas estatales, se produce:

- Un cese o traslado de la actividad productiva.
- Un cambio sustancial que afecta a su naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución.

Con independencia de estos compromisos, el beneficiario deberá cumplir las obligaciones generales inherentes a cualquier aceptación de ayudas públicas, y que se describirán en las correspondientes bases reguladoras.

8.2.3.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.3.3.9.2. Acciones de mitigación

8.2.3.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.3.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.3.4. 4.3.1.1 - Gestión de recursos hídricos

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

La medida contempla inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público. El máximo presupuesto destinado a nuevos regadíos será el 5%.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

Con esta actuación, se pretende, en general, conseguir mejora de la gestión de los recursos hídricos, y en particular, los siguientes objetivos:

- Optimizar el agua disponible
- Mejorar la eficiencia global del sistema de riego.
- Disminuir las demandas de agua.
- Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Mejorar el nivel de vida de los agricultores y mantener la población en el medio rural.
- Mejorar la calidad del agua.
- Mejorar la situación ambiental de las explotaciones.

Las inversiones a subvencionar por esta medida han de ser conformes con:

- con la Directiva Marco del Agua y las directrices del Plan Hidrológico del Ebro.
- Las condicionalidades de los fondos europeos: el Plan Hidrológico del Ebro está aprobado por Real Decreto 129/2014 de 28 de febrero. En cualquier caso, todas las ayudas de esta medida están contempladas en este plan de cuenca, en el que figura todo lo exigido en la condicionalidad.
- El artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

Área de enfoque de la operación contribuye:

Para esta operación, el área de enfoque elegida es la 5 a) lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

8.2.3.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las medidas relativas a los regadíos se instrumentarán mediante reembolso de costes efectivos a través de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.3.3.4.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Las inversiones a subvencionar por esta medida han de estar conformes con la Directiva Marco del Agua, el Plan Hidrológico del Ebro está aprobado por Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, y el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

8.2.3.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de las actuaciones previstas, las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío en los casos de inversiones en regadíos existentes, posean su correspondiente derecho de agua y su ámbito de actuación sea La Rioja.

8.2.3.3.4.5. Costes subvencionables

Entre los posibles tipos de inversiones subvencionables incluidos en esta medida, sin ánimo de exhaustividad, se pueden citar los siguientes:

- Infraestructuras de regadío asociadas a la modernización o nueva transformación y ampliación de zonas de riego, tales como captación, transporte, almacenamiento, estaciones de bombeo, filtrado, redes de distribución del agua, elementos de regulación, control y medida....etc
- Dotación o mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a la infraestructura de regadío, incluidas inversiones para ahorro de energía y reducción del coste eléctrico. Generación de energías renovables en la propia zona de riego con fines de autoconsumo de la infraestructura de regadío, en sustitución de energía de fuentes convencionales.
- Implantación o mejora de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para mejora de la gestión del agua y de la energía en la infraestructura
- Inversiones destinadas al cumplimiento de la normativa de seguridad de balsas y presas (redacción de documentos y obras necesarias)

8.2.3.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo al a ayuda al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas ellas para que un proyecto pueda ser elegible.

A continuación se adjuntan como imágenes las condiciones de elegibilidad.

Para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo al a ayuda al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas ellas para que un proyecto pueda ser elegible.

1. Declaración de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000, y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. Entre otras cosas, se deberá respetar el caudal ecológico aprobado. Así mismo, el proyecto incorporará las condiciones derivadas de dichos procedimientos.

La evaluación ambiental de proyectos de infraestructuras de regadío, tanto si se trata de mejora como de ampliación de superficie, tendrá especialmente en cuenta, los efectos sobre la biodiversidad y sobre el estado, cantidad y calidad de las masas de agua. También tendrá en cuenta los efectos inducidos sobre el tipo de cultivo y modernización del sistema de riego que adoptarán en una siguiente fase los agricultores beneficiados, estableciendo en su caso las condiciones necesarias para que dichas actuaciones sean coherentes con la finalidad y marco del proyecto.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura, cuentan con un Plan Hidrológico, aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación es coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

La operación cuenta con un informe de la Oficina de Planificación hidrográfica competente que acredita:

- Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por razones cuantitativas, de acuerdo con la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- Que la operación está amparada por una concesión de aguas actualizada.
- Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programa de medidas y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

c) Excepción para inversiones de ampliación de regadíos combinadas con otras de modernización de infraestructuras.

Si la inversión de ampliación del regadío se combina con otra inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existente que afecte a la misma masa de agua y que permita ahorro potencial de agua derivado de la mejora, en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada, de manera que será de un mínimo del 15% para los casos de modernización integral (cuando una comunidad de regantes cambia todo su sistema de acequias a tuberías, y un mínimo del 5% para el resto de las inversiones, debe garantizarse a su vez una reducción efectiva del consumo de agua al nivel del conjunto de las dos inversiones, de al menos el 50 % de dicho ahorro potencial.

La reducción en el uso del agua (hm³/año) considerando conjuntamente las dos infraestructuras A (preexistente) y B (nueva) se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (hm³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (hm³/año) –como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (hm³/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos infraestructuras A y B (hm³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la infraestructura A original (hm³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%).

d) Excepción para ampliaciones de superficie de riego abastecidas por aguas de embalses preexistentes aprobados por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013.

En estos casos, el proyecto deberá cumplir simultáneamente todas las siguientes condiciones, según acreditación del organismo de cuenca competente:

- El suministro de agua debe proceder de un embalse existente autorizado por las autoridades competentes en materia de aguas antes del 31 de octubre de 2013.
- Dicho embalse debe estar reconocido en el plan hidrológico de demarcación, y está sometido a los requisitos de control por el organismo de cuenca que se deriven de la legislación aplicable en materia de aguas.
- A 31 de octubre de 2013 estaba expresamente establecido y en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse permitidas, o bien un nivel mínimo exigido de caudal circulante para las masas de agua afectadas por el embalse.
- Ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen todas las condiciones que se derivan de las normas de explotación del embalse, así como del régimen de caudales medioambientales contemplado en la planificación hidrológica con plena garantía.
- La inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013, ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico.

3. Sistema de medición del uso del agua:

La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible, el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia la red de transporte y distribución.

4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

Para las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos, para que la inversión sea subvencionable, el proyecto debe determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada, de manera que será de un mínimo del 10% para los casos de modernización integral (cuando una comunidad de regantes cambia todo su sistema de acequias a tuberías, y un mínimo del 5% para el resto de las inversiones. Se entiende que la citada modernización integral es lo suficientemente importante como para garantizar un ahorro potencial superior al 10%

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

Esta condición no se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de riego, o a las inversiones en el uso de agua reciclada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por motivos relativos a la cantidad de agua:

Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% del ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivaría de la inversión.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones será la misma utilizada como base para la elaboración de la planificación hidrológica vigente, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua. En caso de no encontrarse esta información a disposición del público, se solicitará a las confederaciones hidrográficas competentes, debiendo incluirse en cada PDR la cartografía de las masas de agua que se encuentren en estas circunstancias.

La reducción en el uso del agua contemplada en esta condición se aplica a las extracciones o demandas de las masas de agua que abastecen a la infraestructura y que no alcanzan el buen estado o potencial por razones cuantitativas.

5. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

a) Para poder ser subvencionables, las ampliaciones de regadío deben haber superado favorablemente un procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que acredite que no se generarán impactos ambientales negativos apreciables, con particular atención al estado y a los objetivos establecidos en la planificación hidrológica para las masas de agua sometidas a presiones por razones cuantitativas, a las zonas declaradas vulnerables a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, a la biodiversidad autóctona, y al suelo. El estudio de impacto se referirá tanto al impacto de las infraestructuras de transformación en regadío como al de la transformación en regadío de las parcelas beneficiadas.

b) Así mismo para poder ser subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Las masas de agua a las que se refiere esta condición son las más afectadas por el regadío en cuestión.

8.2.3.3.4.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán aplicar, entre otras, las siguientes prioridades:

- 1° Ahorro Potencial de agua a escala de la infraestructura (hm³/año) En masas de agua que no tengan un buen estado cuantitativo, sólo se puntuarán ahorros potenciales por encima del 15%.
- 2° Inversiones en zonas regables donde la aplicación del agua sea por goteo o aspersión
- 3° El resto de inversiones

Para realizar una selección entre las diferentes solicitudes presentadas, éstas se clasificarán y ordenarán aplicando la puntuación asignada en los criterios de prioridad publicados en la convocatoria anual, siendo elegidos aquéllas que obtengan mayor puntuación, siempre que superen un número mínimo de puntos que se determinará en la propia resolución de convocatoria.

8.2.3.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Dependiendo del tipo de operación, las ayudas previstas serán las siguientes:

- Inversiones donde la aplicación del agua sea por goteo o aspersión: 60% de subvención
- Inversiones donde la aplicación del agua sea por otros métodos: 50% de subvención

8.2.3.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.3.4.9.2. Acciones de mitigación

8.2.3.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.3.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.3.5. 4.3.1.2. Nuevos regadíos

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.5.1. Descripción del tipo de operación

La medida contempla inversiones para la transformación en regadío o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Con esta actuación, se pretende, en general, conseguir una mejora de la gestión de los recursos hídricos, y en particular, los siguientes objetivos:

- Optimizar el agua disponible.
- Mejorar la eficiencia global del sistema de riego.
- Disminuir las demandas de agua.
- Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Mejorar el nivel de vida de los agricultores y mantener la población en el medio rural.
- Mejorar la calidad del agua.
- Mejorar la situación ambiental de las explotaciones.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

Con esta actuación, se pretende, en general, conseguir mejora de la gestión de los recursos hídricos, y en particular, los siguientes objetivos:

- Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Mejorar el nivel de vida de los agricultores y mantener la población en el medio rural.

Las inversiones a subvencionar por esta medida han de ser conformes con:

- con la Directiva Marco del Agua y las directrices del Plan Hidrológico del Ebro.
- Las condicionalidades de los fondos europeos: el Plan Hidrológico del Ebro está aprobado por Real Decreto 129/2014 de 28 de febrero. En cualquier caso, todas las ayudas de esta medida están contempladas en este plan de cuenca, en el que figura todo lo exigido en la condicionalidad.
- El artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

Área de enfoque de la operación contribuye a:

Para esta operación, el área de enfoque elegida es la 2 a) con su fin de mejorar los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.

8.2.3.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

Subvenciones directas a inversiones realizadas por los beneficiarios a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.3.3.5.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Las inversiones a subvencionar por esta medida han de estar conformes con la Directiva Marco del Agua, el Plan Hidrológico del Ebro (aprobado por Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro), y el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.

8.2.3.3.5.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las actuaciones previstas, las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, posean su correspondiente derecho de agua y su ámbito de actuación sea La Rioja.

8.2.3.3.5.5. Costes subvencionables

Entre los posibles tipos de inversiones subvencionables incluidos en esta medida, sin ánimo de exhaustividad, se pueden citar los siguientes:

- Inversiones en infraestructuras de regadío asociadas a la nueva transformación y ampliación de zonas de riego, tales como captación, transporte, almacenamiento, estaciones de bombeo, filtrado, redes de distribución del agua, elementos de regulación, control y medida....etc
- instalaciones eléctricas o generación de energías renovables vinculadas a la infraestructura de regadío.
- Tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para mejora de la gestión del agua y de la energía en la infraestructura

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

8.2.3.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo al a ayuda al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas ellas para que un proyecto pueda ser elegible.

A continuación se adjuntan como imágenes las condiciones de elegibilidad.

Para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo al a ayuda al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas ellas para que un proyecto pueda ser elegible.

1. Declaración de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000, y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. Entre otras cosas, se deberá respetar el caudal ecológico aprobado. Así mismo, el proyecto incorporará las condiciones derivadas de dichos procedimientos.

La evaluación ambiental de proyectos de infraestructuras de regadío, tanto si se trata de mejora como de ampliación de superficie, tendrá especialmente en cuenta, los efectos sobre la biodiversidad y sobre el estado, cantidad y calidad de las masas de agua. También tendrá en cuenta los efectos inducidos sobre el tipo de cultivo y modernización del sistema de riego que adoptarán en una siguiente fase los agricultores beneficiados, estableciendo en su caso las condiciones necesarias para que dichas actuaciones sean coherentes con la finalidad y marco del proyecto.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura, cuentan con un Plan Hidrológico, aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación es coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

La operación cuenta con un informe de la Oficina de Planificación hidrográfica competente que acredita:

- Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por razones cuantitativas, de acuerdo con la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- Que la operación está amparada por una concesión de aguas actualizada.
- Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programa de medidas y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico.

3. Sistema de medición del uso del agua:

La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible, el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia la red de transporte y distribución.

4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

Para las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos, para que la inversión sea subvencionable, el proyecto debe determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada, de manera que será de un mínimo del 10% para los casos de modernización integral (cuando una comunidad de regantes cambia todo su sistema de acequias a tuberías, y un mínimo del 5% para el resto de las inversiones. Se entiende que la citada modernización integral es lo suficientemente importante como para garantizar un ahorro potencial superior al 10%

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

Esta condición no se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de riego, o a las inversiones en el uso de agua reciclada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por motivos relativos a la cantidad de agua:

Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% del ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivaría de la inversión.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones será la misma utilizada como base para la elaboración de la planificación hidrológica vigente, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua. En caso de no encontrarse esta información a disposición del público, se solicitará a las confederaciones hidrográficas competentes, debiendo incluirse en cada PDR la cartografía de las masas de agua que se encuentren en estas circunstancias.

La reducción en el uso del agua contemplada en esta condición se aplica a las extracciones o demandas de las masas de agua que abastecen a la infraestructura y que no alcanzan el buen estado o potencial por razones cuantitativas.

5. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie irrigada

a) Para poder ser subvencionables, las ampliaciones de regadío deben haber superado favorablemente un procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que acredite que no se generarán impactos ambientales negativos apreciables, con particular atención al estado y a los objetivos establecidos en la planificación hidrológica para las masas de agua sometidas a presiones por razones cuantitativas, a las zonas declaradas vulnerables a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, a la biodiversidad autóctona, y al suelo. El estudio de impacto se referirá tanto al impacto de las infraestructuras de transformación en regadío como al de la transformación en regadío de las parcelas beneficiadas.

b) Así mismo para poder ser subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Las masas de agua a las que se refiere esta condición son las más afectadas por el regadío en cuestión.

c) Excepción para inversiones de ampliación de regadíos combinadas con otras de modernización de infraestructuras.

Si la inversión de ampliación del regadío se combina con otra inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existente que afecte a la misma masa de agua y que permita ahorro potencial de agua derivado de la mejora, en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada, de manera que será de un mínimo del 15% para los casos de modernización integral (cuando una comunidad de regantes cambia todo su sistema de acequias a tuberías, y un mínimo del 5% para el resto de las inversiones, debe garantizarse a su vez una reducción efectiva del consumo de agua al nivel del conjunto de las dos inversiones, de al menos el 50 % de dicho ahorro potencial.

La reducción en el uso del agua (hm³/año) considerando conjuntamente las dos infraestructuras A (preexistente) y B (nueva) se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (hm³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (hm³/año) –como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (hm³/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos infraestructuras A y B (hm³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la infraestructura A original (hm³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%).

d) Excepción para ampliaciones de superficie de riego abastecidas por aguas de embalses preexistentes aprobados por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013.

En estos casos, el proyecto deberá cumplir simultáneamente todas las siguientes condiciones, según acreditación del organismo de cuenca competente:

- El suministro de agua debe proceder de un embalse existente autorizado por las autoridades competentes en materia de aguas antes del 31 de octubre de 2013.
- Dicho embalse debe estar reconocido en el plan hidrológico de demarcación, y está sometido a los requisitos de control por el organismo de cuenca que se deriven de la legislación aplicable en materia de aguas.
- A 31 de octubre de 2013 estaba expresamente establecido y en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse permitidas, o bien un nivel mínimo exigido de caudal circulante para las masas de agua afectadas por el embalse.
- Ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen todas las condiciones que se derivan de las normas de explotación del embalse, así como del régimen de caudales medioambientales contemplado en la planificación hidrológica con plena garantía.
- La inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013, ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

8.2.3.3.5.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Los criterios de selección estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las prioridades y áreas focales del FEADER identificadas para esta medida.

Para posibilitar su aplicación, los proyectos incluirán un anexo con la evaluación de los impactos que previsiblemente generarán sobre cada área focal a la que contribuye esta medida, identificando con indicadores cuantitativos el contexto o estado previo de la zona objeto de la operación y el resultado o impacto que se espera genere directa o indirectamente el proyecto sobre la misma.

El orden de valoración de los indicadores que se empleen para priorizar las operaciones será el siguiente:

- 1º Los referidos al área focal 2A (actividad económica)
- 2º Los referidos al área focal 1A (innovación)
- 3º Los referidos al área focal 5C (uso de energía renovable)
- 4º Los referidos al área focal 5B (eficiencia en el uso de la energía)
- 5º Los referidos al área focal 6 A (generación de empleo)
- 6º Los referidos al área focal 5A (eficiencia del uso del agua)

Para realizar una selección entre las diferentes solicitudes presentadas, éstas se clasificarán y ordenarán aplicando la puntuación asignada en los criterios de prioridad publicados en la convocatoria anual, siendo elegidos aquéllas que obtengan mayor puntuación, siempre que superen un número mínimo de puntos que se determinará en la propia resolución de convocatoria.

8.2.3.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Dependiendo del tipo de operación, las ayudas previstas serán las siguientes:

- Inversiones donde la aplicación del agua sea por goteo o aspersión: 60% de subvención
- Inversiones donde la aplicación del agua sea por otros métodos: 50% de subvención

8.2.3.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.3.5.9.2. Acciones de mitigación

--

8.2.3.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

--

8.2.3.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.3.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

--

Definición de inversiones colectivas

--

Definición de proyectos integrados

--

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

--

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014



8.2.3.3.6. 4.3.2 - Caminos y otras infraestructuras de carácter municipal

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

Se consideran subvencionables aquellas inversiones cuyo objeto sea la creación o mejora de caminos rurales así como todas aquellas otras cuyo destino sea aquellas infraestructuras agrarias de uso colectivo presentes o necesarias para los diferentes municipios que mejoren los servicios prestados a la actividad agraria como por ejemplo muelles de carga, básculas, depósitos de llenado para equipos de tratamientos fitosanitarios, abrevaderos, mangas para manejo de ganado, fosos de tratamiento zoonosanitario, estercoleros, cercas, construcción o adecuación de locales municipales para almacenamiento de residuos procedentes de la actividad agraria (envases fitosanitarios, plásticos, aceites usados y otros), etc.

Se excluyen de estas ayudas el resto de caminos agrarios (forestales y recreativo).

Áreas de enfoque a los que contribuye la operación:

La presente operación contribuye al área de enfoque 2.a), mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

8.2.3.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La ayuda será una subvención en régimen de concurrencia competitiva en el caso de que el beneficiario sea un Ayuntamiento, Agrupación de municipios o Mancomunidad.

En el caso de inversiones directas por parte de la Comunidad Autónoma, realizadas dentro del Plan de Infraestructuras Agrícolas Municipales, se gestionará mediante inversión directa a través de expedientes de gastos contratados por la Administración Pública competente en la materia y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.3.3.6.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles

con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8.2.3.3.6.4. Beneficiarios

Las ayudas establecidas para el desarrollo de la presente acción podrán ser percibidas por los Ayuntamientos, Agrupaciones de Municipios y Mancomunidades y por la Consejería competente en materia de infraestructuras agrarias.

Los propietarios de las infraestructuras, beneficiarios de la ayuda, se comprometerán a mantener, en perfectas condiciones de uso, durante cinco años, contabilizados a partir de la fecha de resolución de pago de la subvención, salvo en caso de desastres naturales, las inversiones objeto de ayudas.

8.2.3.3.6.5. Costes subvencionables

Se consideran subvencionables aquellas inversiones cuyo objeto sea la creación o mejora de caminos rurales, así como cualquier otra infraestructura agraria realizada por los Municipios que se determine en la orden establecida al efecto. Estas inversiones podrán ser muelles de carga, equipos, depósitos de llenado para tratamientos fitosanitarios, mangas para tratamientos, fosos, estercoleros, cercas, adecuación de instalaciones para el almacenamiento de residuos procedentes de la actividad agraria, justificándose por parte del Ayuntamiento en memoria aportada al efecto la necesidad del mismo.

Las inversiones subvencionables se determinarán en el proyecto técnico redactado al efecto, pudiendo formar parte de estas una partida del 8% sobre el presupuesto de ejecución por contrata en concepto de honorarios técnicos y la adquisición de terrenos precisos para la construcción, siempre que el coste repercutido por este concepto no supere el 10% del presupuesto de contrata.

8.2.3.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Los municipios, para ser beneficiarios de esta medida, deberán disponer de Ordenanzas Municipales para la conservación de caminos rurales y estas deben establecer un mantenimiento de los caminos.

Se excluyen las siguientes inversiones:

- Las realizadas en caminos forestales, recreativos y en aquellos que estén ubicados en suelo urbano.
- Las mejoras en caminos para los que en los últimos cinco años se hayan recibido subvenciones para su construcción o mejora.

- Los gastos corrientes de la utilización de la maquinaria propia.
- Las unidades de obra ejecutadas con la maquinaria subvencionada a los ayuntamientos en los últimos cinco años, excepto los materiales empleados en dicha unidad de obra.
- Las inversiones en caminos de concentración parcelaria, en los que no hayan transcurrido al menos cinco años desde su entrega.

Para el resto de inversiones, se ha de justificar la necesidad de la misma en memoria aportada al efecto por el beneficiario.

En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en La Rioja, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

8.2.3.3.6.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para el caso de inversiones de Ayuntamientos y Mancomunidades, anualmente, y con anterioridad a cada convocatoria, la Autoridad de Gestión, establecerá la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias con transparencia, equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Entre otros, los criterios de prioridad que se aplicarán para la selección de inversiones en cada uno de los grupos, se podrán referir a todos o alguno de los siguientes:

- Tipo de inversión: Caminos, Muelle, abrevadero...
- Solicitante: Ayuntamiento, Agrupación de municipios, Mancomunidad Supramunicipal, unión de dos núcleos, asfaltado....
- Ubicación geográfica: Zona de alta montaña, Red Natura 2000 (excepto para inversiones en depósitos de llenados de productos fitosanitarios), zona vulnerable
- Otros: UGM, Superficie agrícola.....
- Otros criterios de prioridad podrán ser los referidos a inclemencias climáticas, situación en zona de montaña o red natura 2000.

En caso de igualdad en la puntuación, preferencia los solicitantes que lleven más ejercicios sin recibir subvenciones.

Para realizar una selección entre las diferentes solicitudes presentadas, éstas se clasificarán y ordenarán aplicando la puntuación asignada en los criterios de prioridad publicados en la convocatoria anual, siendo elegidos aquéllas que obtengan mayor puntuación, siempre que superen un número mínimo de puntos que se determinará en la propia resolución de convocatoria.

8.2.3.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En el caso de Ayuntamientos, Mancomunidades y Entidades Locales, el porcentaje de subvención y la

cuantía de la misma serán variables y estarán determinados por la población del municipio y por la clasificación o no como zona de montaña, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Zona de montaña, y municipios con menos de 500 habitantes: 65% de la inversión subvencionable
- b) Municipios con una población comprendida entre 500 y 2000 habitantes: 50% de la inversión subvencionable.
- c) Resto de municipios: 25% de la inversión subvencionable.

En aquellas inversiones que sean consecuencia de catástrofes naturales, la subvención podrá ser del 100%. Estos casos requerirán una previa valoración del daño por parte de la Administración o sus medios propios y una declaración del titular de la Consejería competente en materia de agricultura donde se decrete la catástrofe y se determine la zona afectada por la misma.

La Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, en el contexto de la moderación de costes, aprobará y publicará en las convocatorias anuales módulos máximos a considerar en determinadas unidades de obra

8.2.3.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.3.6.9.2. Acciones de mitigación

8.2.3.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.3.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.3.7. 4.3.3. - Concentración parcelaria

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

El objeto de la operación consiste en la ejecución desde la Administración Regional de procesos de Concentración Parcelaria que, habitualmente, abarcan todo un municipio y contemplan la ejecución de nuevos caminos y desagües.

Áreas de enfoque a los que contribuye la operación:

La presente operación contribuye principalmente al área de enfoque 2.a), mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

8.2.3.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante proyectos de inversión contratados por la Administración Pública y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente y mediante subvenciones a fondo perdido

8.2.3.3.7.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de

16/11/2011).

8.2.3.3.7.4. Beneficiarios

La Consejería competente en materia de agricultura es la beneficiaria de estas ayudas.

8.2.3.3.7.5. Costes subvencionables

- Inversiones en infraestructuras agrarias necesarias para el proceso de concentración parcelaria, ejecutados directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con sus medios propios o contratando de acuerdo a la legislación de contratos del sector público.
- Honorarios de estudios, proyectos, direcciones de obra y otros inherentes a la licitación y ejecución de las inversiones.

8.2.3.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

La Consejería competente en materia de Agricultura redactará un informe de viabilidad para determinar la posibilidad de acometer las actuaciones planteadas.

En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, todas las actuaciones de concentración parcelaria estarán sometidas a impacto ambiental de acuerdo con la legislación que regule la misma en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

8.2.3.3.7.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

El procedimiento que se emplea es el de concesión directa. Se ha de respetar, en todo caso, la legislación nacional y comunitaria en materia de contratos del Sector Público.

8.2.3.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La inversión se subvenciona al 100%.

8.2.3.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

--

8.2.3.3.7.9.2. Acciones de mitigación

--

8.2.3.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

--

8.2.3.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.3.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

--

Definición de inversiones colectivas

--

Definición de proyectos integrados

--

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

--

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.3.8. 4.4 - Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y climáticos

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.3.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

La mitad norte de la Comunidad Autónoma de La Rioja es un espacio intensamente transformado por el hombre en donde el paisaje está ocupado en su casi totalidad por los cultivos agrícolas, lo que reduce al mínimo los espacios con ciertos valores naturales. De hecho, la mayor parte de la fauna que en ellos vive está adaptada a estos espacios agrarios, e incluso urbanos, aunque también necesitan de la existencia de algunas zonas naturales para asegurarse su alimentación.

Es por ello por lo que resulta necesario intervenir mediante diversas actuaciones que favorezcan la supervivencia de estas especies tanto en la protección de sus lugares de cría como en la mejora de algunos enclaves naturales. Al mismo tiempo, es necesario facilitar su movilidad en zonas totalmente humanizadas y reducir algunos de riesgos asociados a la presencia de infraestructuras.

Otro problema que cada vez es mayor en estos medios es la invasión de especies exóticas de fauna y flora. El control de estas especies es de vital importancia para preservar las especies autóctonas por lo que se considera como una de las actuaciones prioritarias en el marco de esta medida.

Además, se incluye la integración paisajística de la explotación, lo que se refiere a que se subvencionará la construcción/remodelación de naves agrarias mediante la utilización de técnicas y materiales constructivos acordes con las construcciones tradicionales existentes en las zonas rurales

Todas las inversiones financiadas con esta submedida contribuyen a la realización y cumplimiento de los objetivos agroambientales y climáticos, se restringen al ámbito agrario y no son cofinanciadas a través de otras medidas (7 y 8).

Esta submedida se limita a las tierras agrícolas.

Áreas de enfoque a los que contribuye la operación

La operación contribuye principalmente al área de enfoque 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.3.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante proyectos de inversión contratados por la Administración Pública y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente cuando el beneficiario es la Consejería de Agricultura y medio ambiente y mediante subvenciones a fondo perdido en concurrencia competitiva en el resto de beneficiarios

8.2.3.3.8.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16/11/2011) así como la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja y la Resolución nº 20/2004, de 13 de febrero, del Secretario General Técnico de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de La Rioja, del documento de síntesis del Plan Estratégico de Conservación del Medio Natural-Plan Forestal de La Rioja.

8.2.3.3.8.4. Beneficiarios

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y las personas físicas o jurídicas cuyas características se determinen en la Orden reguladora de las ayudas.

8.2.3.3.8.5. Costes subvencionables

Esta actuación contempla los siguientes tipos de inversiones de carácter no productivo relacionadas con la agricultura:

- Integración paisajística de los elementos de la explotación.
- Mejora del paisaje agrario.
- Prevención de riesgos (Corrección de tendidos eléctricos, pasos de fauna, escalas de peces, nidos de cigüeñas, etc).
- Lucha contra la invasión de especies de flora y fauna exóticas.
- Conservación y recuperación de zonas húmedas y riberas.
- Mejora de hábitats para Especies Amenazadas en el medio agrario,(primillares, balsas de anfibios,

siembras, etc).

8.2.3.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Debido a la importancia de las actuaciones, podrán financiarse las mismas sobre cualquier terreno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, independientemente de su titularidad.

8.2.3.3.8.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para los proyectos de inversión se priorizarán las actuaciones incluidas en territorios sobre los que se aplican, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Gestión de las Zonas Red Natura 2000, Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de Especies Amenazadas e Instrumentos de Planificación Forestal (Planes de Ordenación, Planes Técnicos), frente a actuaciones no incluidas en estas zonas. El orden de prioridad dentro de estas zonas lo marcará el valor del bien a conservar o proteger determinado por el órgano competente.

8.2.3.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables totales.

8.2.3.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos en la aplicación de la medida son, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, la experiencia del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 y la ficha de orientación de la Comisión sobre verificabilidad y controlabilidad del artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los siguientes:

- Procedimientos de contratación.
- Moderación de costes.
- Sistema de control.
- Procedimientos de contrataciones públicas
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago

8.2.3.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

Para el control de la elegibilidad del beneficiario se realizará la correspondiente acta de no inicio y un control administrativo.

Se realizarán en los controles administrativos los correspondientes cruces con el Registro de Explotaciones Agrarias y el Registro de Maquinaria así como otros registros oficiales.

Elegibilidad de las inversiones, gastos subvencionables: Se tendrán en cuenta la deducción de descuentos, reducciones u otras ventajas de los proveedores que no se hayan tenido en cuenta al establecer el importe de la subvención.

Moderación de costes

Por cada gasto se requerirá la presentación de tres propuestas u ofertas de proveedores distintos, conforme a lo dispuesto en la ley de subvenciones. Será subvencionable la de importe más bajo, salvo que se justifique de la forma prevista en la legislación de subvenciones la utilización de una de importe posterior.

A la vez existirán, para los gastos más frecuentes, unos módulos o precios máximos que limitarán los costes.

Sistemas de control

Para cada una de las fases del expediente se implementarán listas de control (check list) a cumplimentar por el gestor del expediente.

En el caso de las ayudas para modernización de explotaciones agrarias, para garantizar que la ayuda se destina a explotaciones agrarias viables, se realiza una evaluación previa del plan empresarial presentado junto con la solicitud de ayuda.

En el caso de regadíos, el proyecto ha de calcular el ahorro potencial de agua realizado por la inversión.

Para mitigar el incumplimiento de los compromisos, se realizarán varias acciones:

- Publicidad de los compromisos
- En las bases reguladoras se indicaran los compromisos y obligaciones a adquirir.
- En la resolución de concesión se incluirán los compromisos a los que se acoge el beneficiario. Además mediante controles sobre el terreno y a posteriori habrá una comprobación de los compromisos adquiridos y de la inversión auxiliada.

Los controles, en un porcentaje, se volverán a realizar por otro gestor con el fin de revisar el expediente (control de calidad).

Procedimientos de contratación pública.

En el caso de beneficiarios públicos, se asegurará que se han seguido los procedimientos establecidos por la legislación de contratación pública comunitaria, nacional y autonómica. Los beneficiarios públicos aportarán al expediente, en el momento de la justificación de la inversión, la documentación que justifique el cumplimiento de la citada legislación.

En los proyectos de beneficiarios públicos, el encargado de los controles podrá comprobar la contabilidad de las entidades públicas para verificar la efectiva disposición del gasto.

Criterios de selección

Se considera que el diseño previsto para esta medida, especialmente en lo que comporta a los criterios de selección, garantiza una adecuada implementación de la medida sin que exista a priori riesgo de alta tasa de error.

El proceso de selección se efectuará con arreglo a procedimientos transparentes fijados por el Comité de Seguimiento y con reflejo en la Resolución de convocatoria y bien documentados, dejando constancia en las listas de control y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el periodo de programación anterior.

Aplicaciones informáticas

La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de Gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y programas que permitan la implementación de la medida.

Se garantiza la capacidad de control y verificabilidad de las medidas, el cruce de datos para detectar posibles errores, la doble financiación, la fiabilidad y solvencia del solicitante con la consecuente minimización de los posibles riesgos detectados

Solicitudes de pago

Control de las operaciones mediante el acta de certificación.

Realización del expediente de pago por gestor distinto al expediente de concesión cuando la disponibilidad de personal lo permita.

En los proyectos de beneficiarios públicos, el encargado de los controles podrá comprobar la contabilidad de las entidades públicas para verificar la efectiva disposición del gasto.

8.2.3.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Evaluación global de la medida:

Para la puesta en marcha de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida de los controles efectuados a las medidas 121, 123 y 125 del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007-2013 y la evaluación de sus resultados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento (UE) N°

65/2011.

Asimismo, se ha realizado un análisis en profundidad de los datos estadísticos sobre los controles remitidos en base al artículo 31 del Reglamento (UE) N° 65/2011.

Teniendo en cuenta esta información y las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 debemos concluir que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad

8.2.3.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para todos aquellos proyectos que sean de inversión, la ayuda se calculará aplicando el porcentaje que se ha previsto a la inversión subvencionable, considerada como la cuantía aprobada por resolución del órgano competente, teniendo en cuenta la legislación en materia de subvenciones públicas. El órgano gestor estudiará que la inversión solicitada cumpla con el principio de moderación de costes, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento 1305/2013.

En aquellos proyectos en que la ayuda se otorgue a través de contratación pública, se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda que se han cumplido las prevenciones fijadas por la legislación en materia de contratos del sector público.

8.2.3.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos en la aplicación de la medida son, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, la experiencia del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 y la ficha de orientación de la Comisión sobre verificabilidad y controlabilidad del artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los siguientes:

- Procedimientos de contratación.
- Moderación de costes.
- Sistema de control.
- Procedimientos de contrataciones públicas
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

Para el control de la elegibilidad del beneficiario se realizará la correspondiente acta de no inicio y un control administrativo.

Se realizarán en los controles administrativos los correspondientes cruces con el Registro de Explotaciones Agrarias y el Registro de Maquinaria así como otros registros oficiales.

Elegibilidad de las inversiones, gastos subvencionables: Se tendrán en cuenta la deducción de descuentos, reducciones u otras ventajas de los proveedores que no se hayan tenido en cuenta al establecer el importe de la subvención.

Moderación de costes

Por cada gasto se requerirá la presentación de tres propuestas u ofertas de proveedores distintos, conforme a lo dispuesto en la ley de subvenciones. Será subvencionable la de importe más bajo, salvo que se justifique de la forma prevista en la legislación de subvenciones la utilización de una de importe posterior.

A la vez existirán, para los gastos más frecuentes, unos módulos o precios máximos que limitarán los costes.

Sistemas de control

Para cada una de las fases del expediente se implementarán listas de control (check list) a cumplimentar por el gestor del expediente.

En el caso de las ayudas para modernización de explotaciones agrarias, para garantizar que la ayuda se destina a explotaciones agrarias viables, se realiza una evaluación previa del plan empresarial presentado junto con la solicitud de ayuda.

En el caso de regadíos, el proyecto ha de calcular el ahorro potencial de agua realizado por la inversión.

Para mitigar el incumplimiento de los compromisos, se realizarán varias acciones:

- Publicidad de los compromisos
- En las bases reguladoras se indicaran los compromisos y obligaciones a adquirir.
- En la resolución de concesión se incluirán los compromisos a los que se acoge el beneficiario. Además mediante controles sobre el terreno y a posteriori habrá una comprobación de los compromisos adquiridos y de la inversión auxiliada.

Los controles, en un porcentaje, se volverán a realizar por otro gestor con el fin de revisar el expediente (control de calidad).

Procedimientos de contratación pública.

En el caso de beneficiarios públicos, se asegurará que se han seguido los procedimientos establecidos por la legislación de contratación pública comunitaria, nacional y autonómica. Los beneficiarios públicos aportarán al expediente, en el momento de la justificación de la inversión, la documentación que justifique el cumplimiento de la citada legislación.

En los proyectos de beneficiarios públicos, el encargado de los controles podrá comprobar la

contabilidad de las entidades públicas para verificar la efectiva disposición del gasto.

Criterios de selección

Se considera que el diseño previsto para esta medida, especialmente en lo que comporta a los criterios de selección, garantiza una adecuada implementación de la medida sin que exista a priori riesgo de alta tasa de error.

El proceso de selección se efectuará con arreglo a procedimientos transparentes fijados por el Comité de Seguimiento y con reflejo en la Resolución de convocatoria y bien documentados, dejando constancia en las listas de control y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el periodo de programación anterior.

Aplicaciones informáticas

La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de Gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y programas que permitan la implementación de la medida.

Se garantiza la capacidad de control y verificabilidad de las medidas, el cruce de datos para detectar posibles errores, la doble financiación, la fiabilidad y solvencia del solicitante con la consecuente minimización de los posibles riesgos detectados

Solicitudes de pago

Control de las operaciones mediante el acta de certificación.

Realización del expediente de pago por gestor distinto al expediente de concesión cuando la disponibilidad de personal lo permita.

En los proyectos de beneficiarios públicos, el encargado de los controles podrá comprobar la contabilidad de las entidades públicas para verificar la efectiva disposición del gasto.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Para la puesta en marcha de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida de los controles efectuados a las medidas 121, 123 y 125 del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2007-2013 y la evaluación de sus resultados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento (UE) N° 65/2011.

Asimismo, se ha realizado un análisis en profundidad de los datos estadísticos sobre los controles remitidos en base al artículo 31 del Reglamento (UE) N° 65/2011.

Teniendo en cuenta esta información y las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 debemos concluir que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para todos aquellos proyectos que sean de inversión, la ayuda se calculará aplicando el porcentaje que se ha previsto a la inversión subvencionable, considerada como la cuantía aprobada por resolución del órgano competente, teniendo en cuenta la legislación en materia de subvenciones públicas. El órgano gestor estudiará que la inversión solicitada cumpla con el principio de moderación de costes, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento 1305/2013.

En aquellos proyectos en que la ayuda se otorgue a través de contratación pública, se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda que se han cumplido las prevenciones fijadas por la legislación en materia de contratos del sector público.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Los proyectos no productivos serán aquellos que no generen un ingreso económico directo ni indirecto a su promotor

Definición de inversiones colectivas

Son inversiones colectivas aquellas que son realizadas por varios productores de base del sector agrario integrados en entidades y/o organizaciones agrarias que cumplen con las condiciones establecidas en el Programa de Desarrollo Rural. La medida 4.1.2. recoge las especiales circunstancias en que pueden darse determinadas inversiones colectivas.

Definición de proyectos integrados

Los proyectos integrados serán aquellos en los que se produzca una combinación de dos o más medidas de desarrollo rural. Se financiarán a la tasa de cofinanciación de la medida que predomine en el proyecto.

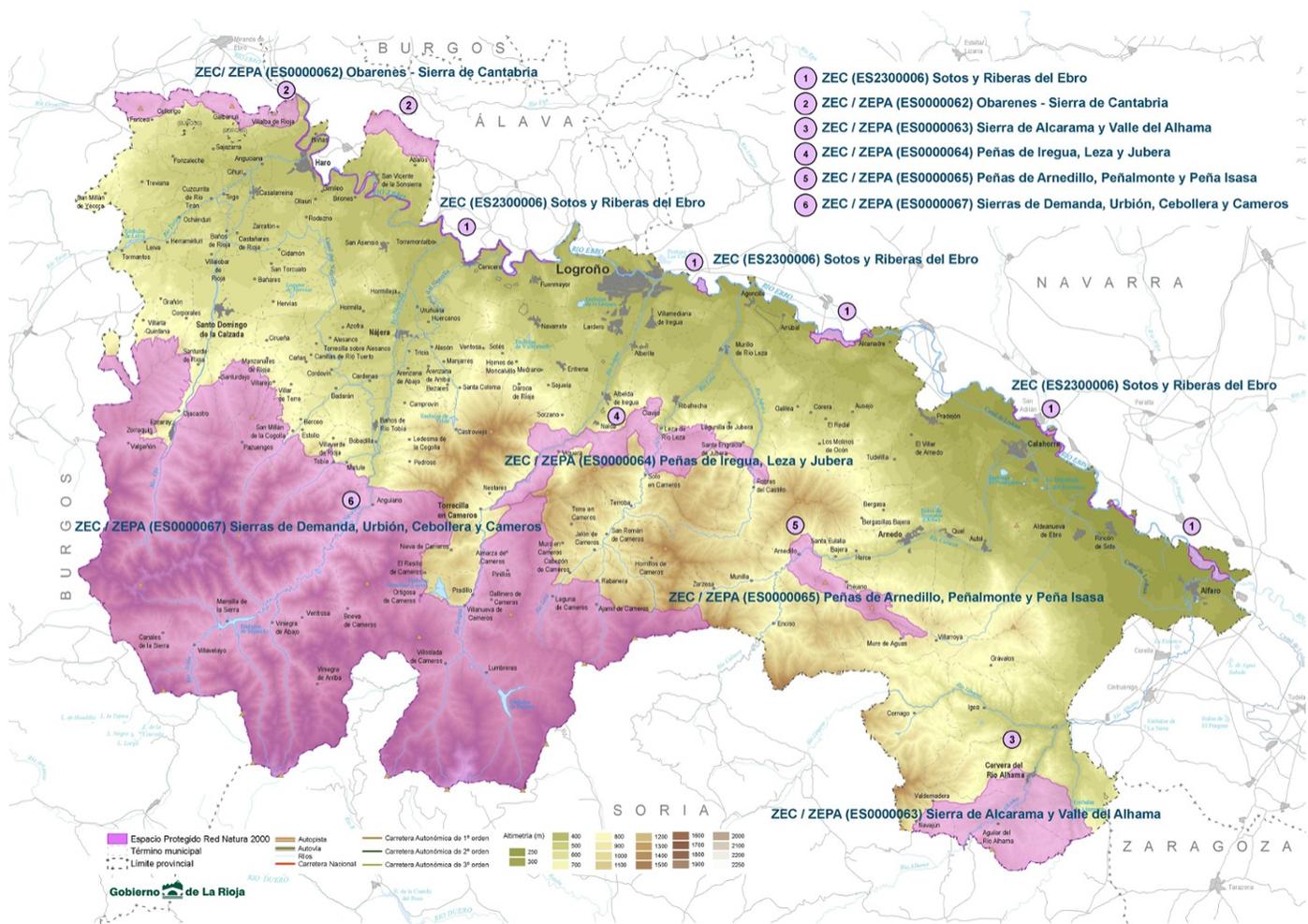
Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea formada por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Esta red de espacios naturales se fundamenta en la política de conservación de la naturaleza de la Comisión Europea para todos los estados miembros de la UE con la adopción de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres, más conocida como Directiva Hábitats.

Su fin es garantizar un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. Para ello se fomenta un uso sostenible del medio y sus recursos con el fin de preservar el espacio a generaciones venideras.

Según la última edición del Barómetro Natura 2000 (de fecha octubre de 2012), la Red cuenta en la actualidad con más de 27.000 espacios, sumando LIC y ZEPA, que ocupan una superficie total de más de un millón de km², lo que representa más del 18% de la superficie terrestre total de la UE, 6 de ellos están en La Rioja y ocupan el 33% de la superficie de la región.

(ver imagen adjunta: Mapa de Red Natura 2000)



Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En la tabla a continuación, se muestran los criterios de priorización de las distintas submedidas de la medida 4, relacionándose con las necesidades y elementos del DAFO que mayor vinculación presentan entre sí, lo que pone de manifiesto la selección de los criterios de priorización definidos en el PDR para

esta medida.

(Ver tabla adjunta: Criterios de priorización de las submedidas de la medida 4)

Criterios de priorización de las submedidas de la medida 4

PRIORIZACIÓN	SUB MEDIDA	NECESIDAD	DAFO
Características del solicitante (joven agricultor, varón/mujer,	4.1.1	Favorecer el acceso de la población joven a la actividad agraria y el reemplazo generacional Fomentar el autoempleo y empleo femenino, especialmente en el sector agrario	(D58) Envejecimiento y dependencia de los habitantes del medio rural. (D52) Alta tasa de desempleo en la Rioja, aunque por debajo de la media nacional (D53) Precariedad laboral para las mujeres en el medio rural con mayores tasas de inactividad y desempleo. (D68) Persistente masculinización del mundo rural.
agricultor profesional, agricultor a título principal	4.1.1	Mejorar y mantener la rentabilidad de las explotaciones agrarias y forestales	(D12) Altas tasas de agricultura a tiempo parcial que limita la profesionalización y la inversión necesaria para asegurar la modernización y viabilidad económica de las explotaciones.
Características de la explotación (clasificada en zona de alta montaña o zona con limitaciones naturales, RN2000, zona vulnerable de nitratos, orientación técnica económica de la explotación, explotación prioritaria, innovadora).	4.1.1 4.1.2 4.2 4.3.2 4.3.4 4.4	Apoyar la Red Natura 2000 Minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas Mejorar la base territorial de las explotaciones riojanas y las infraestructuras de acceso a las mismas	(F21) Ocupación de un tercio de la superficie regional por Red Natura 2000 (LIC o ZEPA), así como por otras figuras de protección (Humedales Ramsar, Reserva de la Biosfera, Parque Natural, etc.). (D35) Baja calidad de las aguas superficiales y subterráneas, con declaración de tres zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrícola. (D11) Tendencia al abandono de la actividad agraria, especialmente de la extensiva.
Características de la inversión (innovadora)	4.1.1 4.1.2 4.2	Fomentar la innovación en el sector agrario, agroalimentario y silvícola, y promover la transferencia de conocimiento y experiencias entre las estructuras de investigación y los profesionales de los sectores para la mejora de la competitividad Mejorar y mantener la rentabilidad de las explotaciones agrarias y forestales.	(D1) Bajos niveles de inversión en investigación e innovación en el sector primario. (D8) Insuficiente formación bruta de capital fijo en las explotaciones agrarias. (D9) Baja productividad y una baja diversificación de su actividad, acentuada por la pequeña dimensión física de parte de las explotaciones agrarias y la atomizada estructura parcelaria.
Tamaño de la agrupación o de la empresa	4.1.2 4.2	Mejorar el asociacionismo en el sector primario y escasa cultura de colaboración empresarial	(D23) Baja capacidad de negociación de productores frente a transformadores y distribuidores (D24) Insuficiente asociacionismo en el sector primario, escasa cultura de colaboración empresarial.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Cuando el derecho de la Unión imponga nuevos requisitos a los agricultores podrá apoyarse a través de esta medida la realización de inversiones para cumplir dichos requisitos durante un plazo máximo de 12 meses a partir de que sean obligatorios.

La Autoridad de Gestión podrá establecer como criterio de selección prioritario en las convocatorias todas aquellas inversiones mediante las cuales el agricultor se adapte a los nuevos requisitos establecidos por la Unión Europea.

No se aplica a las ayudas a las inversiones en transformación/comercialización o desarrollo de productos agrícolas

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Dentro de los mecanismos o disposiciones normativas, las más relevantes en el horizonte del año 2020 serán la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y aquellas disposiciones que se deriven de ésta. De manera adicional a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dentro de la categoría de mecanismos o disposiciones normativas, se han establecido 5 subcategorías: 1) formación, comunicación e información; 2) establecimiento de estándares de eficiencia energética; 3) papel ejemplarizante del sector público; 4) fomento de la cogeneración; y 5) otros mecanismos, bajo las que se han pretendido agrupar todas las disposiciones normativas aprobadas al amparo de los Planes de Acción 2005-2007 y 2008-2012.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible incluye, dentro del Título III relativo a la sostenibilidad medioambiental, las disposiciones más directamente relacionadas con este plan.

El Capítulo I (Modelo energético sostenible) establece, en el artículo 20, que se adoptarán las estrategias y medidas necesarias para lograr un objetivo general de reducción de la demanda de energía primaria, sobre el escenario tendencial en ausencia de políticas activas de ahorro y eficiencia energética, coherente con el objetivo establecido para la Unión Europea del 20% en 2020 y con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España, lo que supone la fijación de objetivos de ahorro y eficiencia energética con el horizonte del año 2020. De manera más concreta y para la Administración General del Estado y organismos dependientes, anticipa el objetivo de ahorro previsto del 20% respecto al escenario “sin medidas” al año 2016.

En el Capítulo III (Transporte y movilidad sostenible), establece las prioridades para la planificación estatal de las infraestructuras de transporte con el objetivo de impulsar el transporte de mercancías por ferrocarril, fomenta la elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenibles (PMUS) y transpone la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes —artículos 105 y 106.

En el Capítulo IV (Rehabilitación y vivienda), incorpora también disposiciones en relación con la mejora de la gestión del agua y la energía al servicio de un medio urbano sostenible.

De la Ley de Economía Sostenible, se derivarán disposiciones normativas o reglamentarias que

profundizarán en el establecimiento de estándares de eficiencia energética para los diferentes sectores consumidores finales.

Establecimiento de estándares de eficiencia energética:

Dentro de esta categoría, tienen cabida todas las disposiciones relativas al etiquetado de equipos consumidores de energía, desde equipos electrodomésticos hasta automóviles, turismo, neumáticos o tractores. En buena medida, estas disposiciones han supuesto la transposición de directivas comunitarias: el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo de 2006), el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RD 1027/2007, de 20 de julio de 2007) y el procedimiento para la certificación energética de edificios (RD 47/2007, de 19 de enero de 2007) constituyen ejemplos de lo anterior, al transponer la Directiva 2002/91/CE, de Eficiencia Energética en Edificios al ordenamiento jurídico español.

Dentro de esta categoría se incluye, asimismo, el RD 1890/2008, de 14 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Los umbrales de cálculo se establecen en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, en su artículo 5.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Área focal FEADER	Indicadores de resultado complementarios para las evaluaciones intermedias y ex post de los Programas que incluyan operaciones de inversiones en infraestructuras de regadío.
1.a) Innovación	Superficie de riego controlada mediante TIC: <ul style="list-style-type: none"> Con medidores del uso del agua en parcela (ha) Con sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha) Con sistemas inteligentes de fertirrigación (ha) Superficie de riego con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (tarifas binómicas) (ha)
2 a) Actividad económica	En transformaciones a regadío: <ul style="list-style-type: none"> Superficie de secano transformada en regadío (ha) Nº explotaciones afectadas por la transformación de secano a regadío (nº) Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/nº hidrantes) VAB en secano antes del proyecto (€/año, €/ha/año), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha/año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío – VAB secano) (€/año, €/ha/año). En mejora de infraestructuras preexistentes orientadas a esta Área Focal: <ul style="list-style-type: none"> Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas (ha) Variación en el nº explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras (nº) Dimensión media de la superficie elemental de riego antes y después del proyecto (superficie modernizada/ nº hidrantes) Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar la superficie de riego o en aumentar las dotaciones de riego (hm³/año y hm³/ha/año) VAB generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha/año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha/año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío – VAB secano) (€/año, €/ha/año)
4.a) Biodiversidad, Natura 2000	Caracterización de las masas de agua afectadas (Código, tipo, estado/potencia, y presiones por extracciones y contaminación difusa) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y posterior la evolución final)
4.b) Gestión del agua	Evaluación de la concentración de NO ₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de las aguas subterráneas más representativa de la zona proyectada (sólo en caso de existir algún punto de control de las redes oficiales de seguimiento) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final)
	Espacios Red Natura 2000 afectados por nuevas transformaciones en regadío: <ul style="list-style-type: none"> Código Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha) Extracciones adicionales de agua derivadas de la nueva transformación (hm³/año) Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y reducción en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%)) Espacios Red Natura 2000 afectados por la mejora de infraestructuras: <ul style="list-style-type: none"> Código Ahorro efectivo de agua que se deja de extraer de la masa de agua afectando al espacio (hm³/año) Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y aumento en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%))
5.a) Eficiencia uso agua	<ul style="list-style-type: none"> Variación en la superficie de regadío con infraestructura de distribución modernizada (ha) Variación en el nº explotaciones afectadas por modernización de infraestructura de distribución (nº) Variación en el derecho de agua (concesión) que corresponde a la infraestructura (hm³/año) Variación en la detracción real de las masas de agua (basada en mediciones, media de al menos 3 años) (hm³/año) Variación en las pérdidas en el transporte y distribución (hm³/año) Variación en la superficie de la zona de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad ha, aspersión ha, localizado ha) Variación en el volumen utilizado en explotaciones según sistema de riego, y dotación media de la zona (hm³/año y m³/ha) Ahorro potencial de agua derivado de la operación (hm³/año a escala infraestructura) Ahorro efectivo de agua derivado de la operación (agua que se extrae de las masas de agua antes del proyecto y que dejará de extraerse de las masas de agua después del proyecto) (hm³/año a escala infraestructura) Nº operaciones (indicador contemplado por la Comisión)
5.b) Eficiencia uso energía	Variación en el consumo de energía de la infraestructura (MWh/año)
5.c) Generación energía renovable	Variación en la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autobastecimiento de la infraestructura (MWh/año)
6.a) Empleo	Nº operaciones (Indicador contemplado por la Comisión)
	Obligatorio solo en transformaciones a regadío: <ul style="list-style-type: none"> Variación en el empleo agrícola inducido por transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) (comparación regadío/secano).
Indicador de ejecución de gasto de la medida	
Todas las AF	Inversión total, gasto público desglosado por agente, subvención FEADER (Indicadores contemplados por la Comisión).

indicadores regadíos

